

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 20

Cuaderno No. 339

Año 1763.

No. de hojas útiles 28.

Autos ejecutivos seguidos por el Lic. don Eusebio
Rodríguez contra D. Mateo de Torres, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 74

DOC 952

f 28 (+ caratula)

Causas Civiles.

Autos Consecutivos que sigue
el Lic.^{do} D.ⁿ Cuervo e Roda-
quez Presis.

Contra=
D.ⁿ Matheo del
Torres p.^a cant.

Deposito =

• año 1763 =

Tuez el S.^{to} Ill.^{mo} Oyd.^{mo} maxio =

Eno Arzobis.

(Signature)

35.
8
2800

(Faint red markings)



En real.

TERCERO, VN PA
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y COCHO.
Y CINQVENTA Y NVEVE.
ALCA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764. *n*

26

Basilio Davila y Torres En nombre del L^{do}
Cusebio Rodriguez Cura de la Doctrina de d^{no} Pedro
de Carta como mas aia lugar en derecho por rezo an
te M^{ra} y D^{na} que segun consta de la Esc^{ta} que
en debida forma presenta D^{no} Mathus de Torres
Arrenda a mi parte una Huerta que se alla en
la Calle que llaman de la torrecilla en Cant.^a de
trecientos, y cinquenta p. la que se otorga en once de
Marzo de año pasado de setez.^{tos} Reserva y dos por el ter
mino de cinco años los dos precios, y los tres Voluntarios.
y aunque mi parte le ha recombienado varias y Rep
tidas Veces por el importe de d^{cho} Arrendam^{to} del tiem
po, y ha corrido apenas ^{notado} la Cant.^a de Cien^{tos} estando le
la de dux.^{tos} ochenta y nueve p. y por lo q^e compete a mi p.
accion Executiva contra todos, y qualesq^{ue} bienes del d^{cho}
Mathus. Por tanto.

Al M^{ra} y D^{na} que han^{do} por presentada d^{cha} Esc^{ta} se diu
mandar se despache Mandam^{to} de Execucion, y embargo
contra todos, y qualesquiera personas, y pareciere en ser del

+
 Autos y vistos: des-
 pachue el man dho d Mathes por la Cantidad de los dhos Duz.^{to} ochenta y
 lam.^{to} q. esta parte
 pide por la cantidad nueve p.^{to} con mas su Decima y Costas, y Juro adios, y costas
 q. expresa dezi
 ma y costas.

de Cruz En animo de mi p. que dha Cantidad le es devida
 y por pagar, y que no procede de Malicia, sino por alcaza
 Just.^a que pido H.

Basilio Canella

En la Ciudad de los reyes del Peru en primero de Julio de
 mil set.^{to} sesenta y tres años El d.^o Mre de campo D.^o Lo-
 renzo de Taxate Agüero y Berdugo Alcaide ordina-
 rio de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.^a Havi-
 endo Visto estos autos mando se despache mandami-
 ento de execucion que esta parte pida contra D.^o Ma-
 thes de Torres por la Cantidad de ochenta
 y nueve p.^{to} su decima y costas en lo proveyo y fin-
 me con parecer del D.^o Lorenzo Dico Abogado de
 la Real aud.^a y Tercero de esta Ciudad. /

Antueny

Joseph de Tracabeta
 Hno. de M. y P.

Seis reales



DEL SEGUNDO SEIS
SEIS REALES, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS, Y CINQUENTA
Y SIETE
VALCATA FL. REYN. DE EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Sepan quantos Esta Carta Vieren como
El Licenciado Don Cusebio Rodriguez
Cura y Vicario de la Doctrina de San
Pedro de Carta; otorgo por el Jhenon de
la presente que doy en arrendamiento a
Don Matheo de Jorres que Esta presen-
te, Vna Casa Huerta que tengo po-
seo por mia propia en la Calle que
llaman de la Jorrecilla que es la mis-
ma que hube y heredé de Dona Fran-
cisca Rubin de Selis mi Madre y se
la arriendo con todas sus Contradas
y Validas, Vros Contradumores Dexen
chos y Verbradumores segun y como
al presente está por tiempo y Espacio
de Cinco años, los dos primeros pre-
sivos de Cumplir y los tres restantes
ala Voluntad del dho. Don Matheo
que han de Enpeñar a Correr y

Contarse desde el dia quinze & este presente mes & Marzo y año & la fecha en adelante y en presio en Cada un año & trescientos y cinquenta pesos & ocho Reales los que se a & obligar a pagar me o a quien mi Caua hubiere & tres en tres meses lo que le Correspondo y Vaso & las Condiziones siguientes

1.^a

Primera es Condizion que ve adbierte que solo lo arrienda la Vivienda Principal y la Huerta y la Cochera quedando libre el quanto en que vive Dona Petronila Rodriguez como tambien la Vivienda & enfrente que esta cerrada y don Ranchitos en el Calle son en que viven dos Pobres.

2.^a

Item es Condizion que ve han & contar todos los Arboles & la Huerta y se han & poner por Escrito en una memoria & ellos firmada & ambos otorgantes y ve a & Coren en Esta Escritura y si algun Arbol ve muere o se secare antes & Contarlo me a & habiase dicho Don Matheo como si alguna Cerca se Cayere

por su Descuido la ~~de~~ se bantax a
su Costa y al Contrario si Cayere por el
Sola me ha de habitar para que yo la le-
bante o lo Execute el suyo dicho amica-
ta

3.^a Item Es Condizion. que la paga de Dies-
mos, Primicias Derechos de Agua
y Alcabala es. de cuenta y Cargo del
Arrendatario y me a de dar los
cibos en Cada un año de las per-
sonas a cuyo Cargo Esta Esta
Cobranza

4.^a Item Es Condizion que qualquiera
Mejora que hiciere el Arrenda-
tario ari en la Casa, como en
la Huerta, no quedo y o obliga-
do. a pagar cosa alguna por-
ningun previo sea Cumplido el
tiempo de Esta Escritura o no una
Vez que se Verificare Salir

5.^a Item Es Condizion que por ningun
pretexto de Escasez de frutos, ni otros
infortunios, ni Robos se me a de pedir

Rebaja el precio que tenemos Contra
tado y la Referido en esta Escritura
Con las quales dichas Condiciones y
Segun y en la forma y manera que
ba dicho y Declarado. Le doy en arren
damiento al Referido Don Matheo
& Joannes la dicha Cava Huerta
por el tiempo y precio Expresado
la que me obligo a no quitavela du
rante el termino de Esta Escritura
para otra ninguna persona por
mas ni por el tanto que por ella me
den, pena de darle otra tal y tan
buena en el proprio sitio y por el
mismo tiempo y precio. La su fir
meza y Cumplimiento obligo mi
biene, que conforme a Derecho de
lo obligar. Y estando presente a
lo Contenido en Esta Escritura
yo el dicho Don Matheo & Joannes
habiendola oydo y entendido: sto
go que la acepto como en ella se
Contiene y Ribo en arrendamiento

La dicha Cava Huenta por el tiem- 4
po de los dichos Cinco años los dos
previos & Cumplir y los Tres
Restantes a mi Voluntad que
han & Imperar a Conces des.
de el dia quinze & este presente
mes y año & la fecha en previo
& los dichos trescientos y cinqu-
enta pesos en Cada un año -
los que me obligo a pagar al dicho
Lizenziado Don Cuwebio & tres
en tres meses lo que le Conces por
de y a guardar y Cumplir la v.
Condisiones Expresadas = a Cua
firmesa paga y Cumplimiento
obligo mi persona y bienes habi-
dos y por habex, y ambos o to r
gantes Cada uno por lo que nos
toca damos Poder a las Justi-
rias y Jueves que & nuestras Cau

sas deban Conocer para que al Cum-
plimiento de Esta Escritura no Exe-
cuten por todo Rigor & Dexecho: que
Es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru
en once de Marzo del Mil Setecientos
Setenta y dos años y la firmaron
los Otorgantes a quien enyo el Escri-
bano doy fee Conosco siendo testigos
Juan Joseph de Gadea: Antonio de
Castillo y Juan de la Melena: Don
Cuebio Rodriguez: Don Matheo de Foxer
Antem Alexandro de Cuetos Escribano
de su Magestad

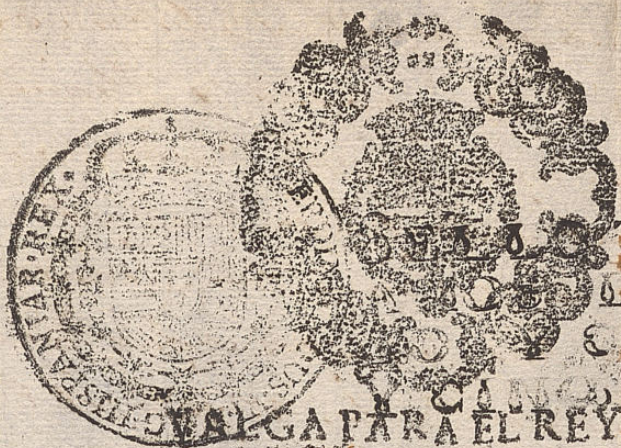
Testim. Es. La Verdad:

Don
Diego Alataza

Alexandro de Cuetos
Es. de N.



Un real.



EL TERCERO, VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y NOVENTA Y OCHO.
CINQUENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Alguacil Mayor de esta Ciudad y qualquiera de
Vros thenientes haced execucion y embargo contra
todas las bienes de Mathéo Estorres por la Cantidad
de ochenta y nueve p.^{as} que debe dar y pagar
al Lic.^{do} D.ⁿ Eusebio Rodriguez por los arrendamien-
tos de una Huerta cita en la Calle de la Thorrecilla
con mas sespeima y cortas, que por auto provey-
do oy dia de la fecha al apeticion que presente en que
pidio y Juro la deuda lo tengo mandado asi con-
parecer e llecion. la qual dha execucion haced
en forma, y conforme a dho. Secho en los Reyes
el Peru en primero de Julio de mil set.^{as} sesenta
y tres años.

Zarate

Por mandado del Sr. Alcalde

Joseph de Macorbe
Procurador Fiscal

4

Certifico y doy fe en quanto puedo y alugar endo
que haviedo pasado en Compañia de Miguelillo
ques H^{te} Alguacil mayor de esta Ciudad a Cad
ed^r Matheo Athorres en distintos dias y horas
resecto a requerirlo con el mandamiento de la
buelta no se ha podido haver. Y para que apedira
de la parte doy el presente en los Reyes del Peru
en veinte y dos de febrero de mil setecientos
y quatro años. Yo H^{te} lo firmo = doy fe =

Alc. Marques Bathasar de Lerena
Recep^t

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
febrero de mil setecientos y quatro años cumplim^{to}
de lo mandado en el mandam^{to} de la buelta, y lo ovi
proveydo en el decreto de Alguacil Marques Thon^{re}
de Alz^{te} mayor de esta Ciudad paró a la Casa ad^r Matheo
Athorres para requerirlo y no haviendose hallado
en ella, dho H^{te} en virtud de lo mandado trabó ex
cucion y embargo en una Alca grande, siete silla
dies ^{estaban en la casa} bienes, y en un Mulato nombrado Mariano
cuyos bienes quedaron en la misma Casa, previni
endole ad^a Josepha Santos y Madrones sugetos ad^r
d^r Manthes, quedan dho bienes embargados
por el Credito que en este mandam^{to} se exprese
y por no haver en la Ciuacion al Barrio de la Thu
realta donde se halla dha Casa persona en quien
dejar el deposito, quedando abierta esta execucion
para mesarla quando convenga. Yo Thoniente
de ofi^o al expresado d^r Matheo una Esquela a todo lo
referido para su inteli^g y lo firmo a que doy fe =

Alc. Marques
Bathasar de Lerena

Antemi
Recep^t



SELO YENDO, VA
SEAL, A LOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

3

*Don Juan de Dios Rodríguez Cordero, Dgo. del Sr. Pedro de la Cruz en
los Autos de autos y lo más de autos de go y Vm. se ha acordado
del Mayor por el Comandante de la Real Audiencia de Lima contra el dicho
D. Juan de Dios Rodríguez Cordero por los bandos y autos de go y Vm. se ha acordado
la moneda de la Real Audiencia de Lima, y con go y Vm. se ha acordado
nenido, y no requirido, con dicho mandamiento, y con go y Vm. se ha acordado
Contrandole tra tuición mía sea de Cordero y Vm. se ha acordado
la ejecución, qualesquiera bienes, y ayda en sea conocido del dicho D. Juan
restando los theos, y se pongan en depósito, como también los bandos
enes, y dejando rentos de una casa y poca subla en la Calle de las mantas, y
esquela de esta diligencia por venir, y al poderse repusar con dicho
manda miento, por tener dado expreso orden sup. citadas
las personas y lo buscaren digan no ayarse en su casa.
y yo rogó por este medio sea pagado, por tanto.
pido y suplico sea suya de mandar a la Cagun, y como y abo
pedido f. de Justicia Costas y f.*

Don Juan Rodríguez
3
3

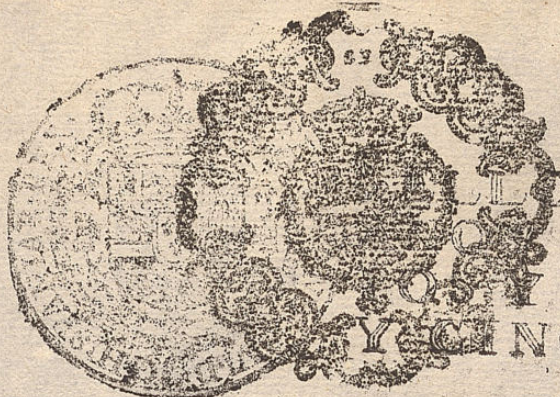
En la Ciudad de los reyes de Peru en Nueve y quatro
ano de febrero a mil setecientos quatro años
en el dho. Muestrampo D. Felis a Nambro
en Muestrampo ordinario a esta Ciudad y Nueve
no don ponu Mag. repede. no estap con

Witapaz y de Nueve Mando que el
thensente a Nueve mayor parte con el
decep. ala Casa adn Matheo a thornes y no
encontrando le habe la expuncion quere
preuene en el mandado librado y depe
te lo bene y la depara. En quela ex. lo
prodeyo y fia mo. con. pare. es. el dho.
Chapman. Muestrampo. Muestrampo. es. la

Ciudad
Nambro

Monte
de Nueve
de Nueve

de Nueve



Se presenta en Orado & apela
cion a un auto prohibido p.^a el
alcalde ordinario y pide q.^a el
Craibano venga a haver rela.^{on}
todas las partes.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

M. P. v.

26

Don Matheo de Torres en la mejor forma a dho. paxer
coante d. h. y me presento en grado de apela^{on} nulidad y q.^a
xabio a un auto prohibido de nuestro alcalde Ordinario
d. n. J. P. Felipe de P. Llamamiera
d. n. J. P. Llamamiera en los que contra mi y m.
tenta y equiva el Licenciado d. n. Cuvibio Rodriguez p.^a Can-
tidad de p.^a de el arrendam.^{to} de una Cava p.^a el q.^a dho. auto
mando se pasare a actuar el mandam.^{to} de Crea^{on} y m.
se me requirido; p.^a q.^a O. A. revocaba & revocarlo
los fundam.^{tos} q.^a ministra el J. n. y lo q.^a se expon-
dian ala d. n. p.^a mi Abogado: p.^a tanto,
A. pido y suplico q.^a habiendome p.^a presentado en dho. grado se
viba a mandax q.^a el Craibano venga a haver rela-
cion citadas las partes y en d. n. d. n. revocax el Ex-
presado auto p.^a ver a Justicia d. n.

Manuella

Matheo Torres

ALCAZARAT RIN DE S.M. P. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

doyle

En dho dia me y año, fuze otra cedula como las antecediendo
al Sr. Don Juan de los Rios, de la Real Audiencia de

a Don Martin de los Rios, de la Real Audiencia de

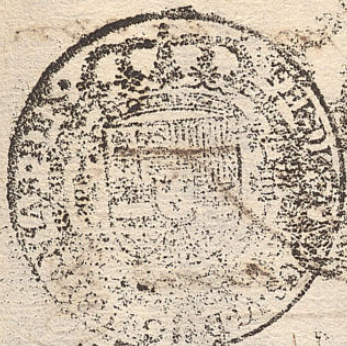
ordenado venga el Excmo. Sr.
hacer relación citados los pases
y en el feto paven al Relator Excmo.

apoyaron y subscritores el Decano de
uno de los Señores de la Real Audiencia de esta
Ciudad, en la que se hizo en el mes de
agosto en veinte y ocho de febrero de mil
setecientos e sesenta y quatro años

Diego de Torres

En la ciudad de Pavia del Rey en veinte y ocho
de febrero de mil setecientos e sesenta y quatro años
Yo el Sr. notifique estare con el Decano de
arriba a Don Juan de los Rios, como Excmo. de
esta causa, en su persona de me doyle

En dho dia, fuze otra notificación como la deluso



En real.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS,
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DESI. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

8

M. P. C.

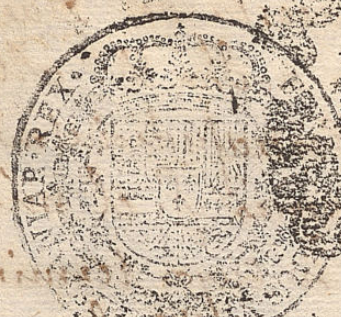
Don Matheo de Fom... en la auto con el Licenciado D. Cuervo
Rodriguez pro curador de fe y lo antes seducido digo:
que ante el conuene que dicho Licenciado D.
Cuervo in Verbo Sacerdotis tacto pectore declare
como es cierto que al tiempo que me hizo el examen
damiento de una casa Huerta que tiene suia pro-
pia en la Calle que llaman de la Torrecilla se
poco que las cercas que dicha Huerta se caieren
sin culpa mia, se haian de levantar a su costa,
auiendole yo de ellos, y que el facto conuoticia he
pasado a reparar varias de ellas, que se hallaban
bien deterioradas, y amolidas, y asimismo que
para la division del corral, tengo echo una pared
nueva de adobe, en lo que he impendido algunos
pesos, y todo lo tiene asi reconocido algunos meses
ha el expresado D. Cuervo, que fha su declaracion
protento estar a ella solo en lo favorable portanto
A. V. A. pido y suplico se sirva amandar que el D. Cuervo

James Knox

Mus de Vitoriano

une, de laine. D'Eucroie (Eucroie)
abandon de la laine, comme épave, l'événement

Un real.



SELECCION TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y OCHO.
Y CINQVENTA Y NUEVE.
VALGA TARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

M. L. S.

2

Don Miguel Rodriguez en nombre de D.ⁿ Eusebio Rodriguez Presbitero Cura y Vic.^o de la Dotrina de S.ⁿ Pedro de Castell, y en Virtus de su Poder, f. en de bida forma presento, parecio ante V. A. en la mejor Via que haya lugar en Dicho y Digo: Que en la Causa f. Sigue el Dho mi P.^{te} ante el Alcalde Ordin.^o Contra D.ⁿ Matheo de Torres sobre la exhibicion y paga de Cantidad de pesos, que le esta debiendo del arrendamiento de una casa muerta, y lo demas deducido, ha llegado a mi noticia que el Dho D.ⁿ Matheo tiene apelado de un Auto del Dho Alcalde para ante V. A. pidiendo que el Dho mi P.^{te} declare, si en las Tapias que el Dho D.ⁿ Matheo ha levantado demuebo en una finca deben ser, a costa de mi P.^{te}. Y por que asi el Recurso de Dha Apelaz.^{on} como la declaracion que pide, es solo con el fin de demorar la paga, y molestar a mi P.^{te} con tan injusta dilacion. Para evitar este graue perjuicio, y que el Dho D.ⁿ Matheo le satisfaga la Cantidad que le resta de Dho arrendam.^{to} desde luego, en nombre del Dho mi P.^{te} Confieso, y declaro en bastante forma, y la f. de De

una y declare. D. Eusebio Rodriguez

recho de Requiere. Que las Tapias, q. dize haues le-
vantado de nuevo, deben ser y son acorta del Dueño
de la finca; y que se le debe abonar a Dho Dⁿ Ma-
thes su importe. Como en efecto, extrajudicialm^{te}.
se las tiene abonadas mi L^{ta} al precio q. el mis-
mo Dⁿ Mathes les ha puesto. En cuyos terminos
parece Conforme a Justicia se sirva V^a de man-
dar q. los Autores de la Materia se debuelban
al Alcalde Ordin^o. p.^a que se sigan las Dilig.^{as}
sobre la paga, q. injustam^{te}. intenta demorar Dho
Dⁿ Mathes con el fuvolo pretexto de su Apela-
cion y declaraz^{on} q. pide. Por tanto.

A V^a A. pido y Sup^o. que habiendo por bastante la con-
fesion, y declaraz^{on}. que llebo fecha, de q. las Tapias
q. huviere levantado de nuevo Dⁿ Mathes son ac-
orta de mi L^{ta}. y que debe abonarle el importe
de ellas; se sirva demandar se debuelvan los Au-
tor al Alcalde Ordin^o. p.^a. Seguir las Dilig.^{as} hasta
q. Dho Dⁿ Mathes pague a mi L^{ta}. la Cantidad
q. le debe. pido Just^{ia}. Cortas &c

Otro Si: Digo: Que oy dia de la fha se le cumplen a Dho
Dⁿ Mathes los dos años preicor del Arrendamien-
to de Dha Casa huerta de mi L^{ta}. y empiezan a correr
los tres años Voluntarios, q. Vea la Licript.^a de Dho
Arrendam^{to}. Y Respecto de que en los dos años prei-
sion que han corrido, no ha cumplido el Dho Dⁿ Ma-
thes con lo estipulado p.^a su paga, que segun Dha es-
cript.^a debio hazer de tres en tres meses; antes si ha
mortificado grauem^{te}. Ami L^{ta}. con la Retencion,
mouiendo la Varion Articulos. Sobre Ellas, hasta ha-
uerle obligado a presentarseln Juicio para Cobrarle
parece Consequente haya de practicar lo mismo &c

entra a gozar del dho arrendam^{to} en los tres años^{os}
Voluntarios, q. se siguen; y para evitar este inconveni^{te}
y q. no le pare perjuicio a mi L^{te} por consentir q. en
t^{te} al goze de dho Año Voluntario sin asegurarse el
p^{ro}mo de la Laga; en esta Atencion

A V^{ra} pido y supp^o se sirva de mandar se le notifique
a dho Dⁿ Mathias, no le comen los tres Año Voluntarios, q. sea la Escrip^{ta} del Arrendam^{to} por no aver cum
plido en los dos años precisos, con lo estipulado en ella.
y q. en caso de querer entrar al goze de ellos; aya de ser
precisam^{te} dándole ante todas cosas Fianco, de mi satis
facion, q. asegure la paga de dho Arrendam^{to}. Desues
entres meses, como sea la Escrip^{ta} por sea de sus
t^{ra} q. pido V^{ra} Supra -

Riquel Rodriguez



En real.

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
CINQVENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1784.

V.

*Señalar este cuento con los autos de la materia y
trágalos el pelador como es menester.*

[Handwritten signature]

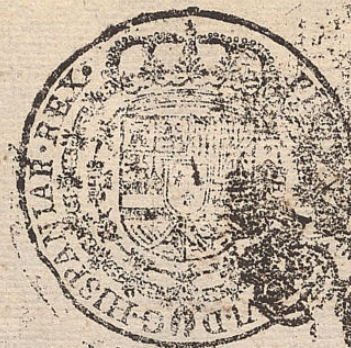
[Handwritten flourish]

*Porrearon y rubricaron el D. Juan de Soto
los Señores Frasco y Oñon de esta Real
Aud. en la q. fué en esta Real en quinto
de marzo de mil setecientos sesenta y quatro*

Abd. de Soto

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D.CARI OSIII
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Leonardo. Muñoz Salazar



En real.

TERCERO. V. REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO VENTA Y OCHO.
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA TARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*Pide se rellene
ante el tiempo de
la relación*

M. O. S.

*D. Mateo de Torres en los autos con el dñ. D. Eusebio
Rodriguez por cont. de p. y Cosas de su dñ. q. haviendo
interpuesto apela. con auto de vno Alcalde ordinario
D. Phelipe de Cambray, pen. q. el dño dñ. D. Eusebio in-
ciene una declar. sobre q. ena clausula de la cov.
se meturan de abonar los cortos q. impondiese en las
cercas de la huerta, y la diligenc. no se ha podido practi-
car a causa de haberse ausentado de esta fin. el dñ. dñ.
y p. parte de su dñ. D. Miguel Rodriguez venetran-
tiendo estar prompto a abornar las referidas impenas
y q. an lo ha expres. en un escrito q. dñ. dñ. ha presen-
tado en esta R. Aud. con cuyo hecho venia V. M. en pleno co-
nocim. de q. p. la ejecución q. se libró contra mi no pro-
cedo el actor con la manera q. se debe, pues constando le
q. estaba obligado a pagarme el corto de las cercas, y en
estas havia impenas de mi peculio alg. p. dñ. antes
de presentarse liquidar la cuenta, y por sus resultados van
de su dñ. pero no lo hizo an, sino q. vitenciando este abono
y no rebajandome el corto de las cercas, procedo a pedir*

Ad p. que paece orenos la tawacion de las cercas afuste
y liquiday. de quemas y continue en el conoci-
m. de la fauna, donde las providen. que corres-
pondan en fut. a por tanto

A V. A. proo y sup. q. en virtud de lo pnes. allaniam. de
lap. contra. de d. rra de haverme por de-
litos de el recurso de apelay. interpuesto y de
mi consentim. mandaz se devuelvan los au-
tos al otcalde ordinario p. que se p. nactiquen
las dilig. de tasay. afuste y liquiday. que vero
perdas p. ver de fut. que p. do Costas de

Matteo Torres



71 n real.

EL TERCERO, VM REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y OCHO
CINQUENTA Y NUEVE.

VALGAFARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III. 2 VA
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

21 Dec
D. Mazar
D. P. J. L.
dies se habundant

[illegible]

lengua presente a 29 tempo della Relación

Money & non 7 publication et Decret de
 cuso do Senous. Presidente 7 ordone de sta
 Real. Aud. e enta q houverem entao Presen
 tes 7 oute de lhaio de mil setenta e
 conta 7 quatro ad P

Carle de Lamoignon



Un real.



SELLO TERCERO. V.
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764

En la Ciudad de los Reyes el día en veinte y quatro de Marzo
de mil Setecientos sesenta y quatro a. Los D.^{os} Don Gaspar
de Niquiera Canes y Don Christoval Meia, y Munive. Sec. y
Oydor. desta R.^a Audiencia en Relación la causa
que sigue el licenciado D.^o Eusebio Rodriguez. Redv. con
D.^o Matheo de Torres, por cantidad de p.^a y lo demás de dicho.

Derrobieron estos autos al Alcalde Ordinario, pa-
ra que teniendo presente el allanamiento de la
parte del licenciado D.^o Eusebio Rodriguez, conti-
núe en la execucion por la cantidad que resultare
de la cuenta, y liquidación que se hiziere. Advi-
tiendo a D.^o Gaspar. lo proveyeron, y rubricaron años 1763
D.^o Niquiera.

[Handwritten signatures and initials]

Comunidade de Auto en Auto pp^a que huieron
los ^{res de} ^{me} y oydores desta Real Audiencia
Reyes de Perua en veinte y siete de Mayo de
mil seiscientos e setenta y quatro

M^p
Abb de Torres

En real

EL CO. MERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
DOS Y CINQVENTA Y OCHO
Y CINQVENTA Y NVEVE.

ALCAIGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

28

Yo Matheo Torres en los autos con
el Sr. D. Eusebio Rodriguez p. caridad de
yo y lo de mas de derecho Digo que en estos
autos es Accion el Don Chiribotal
Montano, y usando de las facultades que
el Sr. me permite, en debida forma lo
recuso, paxa y no nombre otro q
aunque en la paxa se ve de esta causa
por tanto.

Yo pido y sup. se sirva hacer p. acusa-
do al el expresado Don Chiribotal
y nombrar otro q. se de suit. p.
q. suyo no proceda en d. n. d.
Matheo Torres

En la ciudad de los Reyes en quatro de Abril de mill
setecientos y quatro ante el v. d. ^o Melchor Urdiales
de Aramburu Alcaide de Campo del Notario de
esta Ciu. y Alcaide ordinario en ella p. v. cl.
represento esta petición.

Vista por v. v. D. v. q. haia y hubo
por recurrido al don Christobal Montano Alcaide
en esta causa. Y mandó vele notifique
a esta parte q. entro al dia presente Rayon
de los Abogados que tiene por d. v. v. y d. v. v.
chavos para con su vista nombrar el q.
fuere de Abogado de su Señoria y lo firmen

Aramburu

Montano

José de Harcober
Ino. de. M. y Pu.
181. de. M. y Pu.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en siete de Abril de mill
setecientos y quatro años le notifico e hice
saber el Decreto de v. v. a d. Matheo de Torres en su
persona de Jee

Harcober



En real.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
Y CINQ. VENTA Y OCHO,
Y CINQ. VENTA Y NUEVE.
VALGATA EL RYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

8

*Don Mateo Torres en los autos con el Don D. Enrrique de
Viqueza por Camarero de p. y lo llama deducido Digo que el Don D.
Don me ha hecho vover un auto por el q. se le dio el mandado
que denoto el dia de la notificacion presentase una lista de los
Aseores que tengo por Oidores y Vapecheros en esta Cauada y cum-
pliendo por lo mandado digo que por ahora solo tengo por Oidor y
Vapechero al Don D. Proval Montano al que tengo Reusado y
Reuso en derida forma para que V. se le abra Encomendar como
Aseor de esta Cui. para el Seguin. de ella en cui. de
p. y Sup. se declare hauea cump. con lo mandado y hauea por
Reusado al dho Don D. Proval y nombrar otro de los Aseores
de esta Cui. y uno a Pido y a esta Cui. y que no proceda
Malicia sino por alcanraz Turcia contra V. d.*

Ala

Mateo Torres

En la Ciudad de los Reyes en diez de Abril de mil setecientos y quatro ante el Sr. D. ^{ex. gr.} Felicio de Morales y Aramburu como del Batallon y ^{Attestado} Ciudadano y ^{jurado} ^{procurador} p. v. etc. repunto en apertur.

Vista por ^{via} ^{mis} ^{ma} ^{ndo} ^{que} ^{este} ^{escrito} ^{con} ^{los} ^{autos} ^{se} ^{pasen} ^{al} ^{don} ^{Juan} ^{Antonio} ^{de} ^{Arca} ^{ya} ^{Pro} ^{curador} ^{de} ^{esta} ^{Real} ^{Aud.} ^{p.} ^{que} ^{de} ^{en} ^{ella} ^{las} ^{pro} ^{videncias} ^{con} ^{forme} ^{ad} ^{la} ^{cond} ^{cep.} ^{q.} ^{vale} ^{en} ^{si} ^{fixan} ^{acerca} ^{de} ^{lo} ^{primero} =

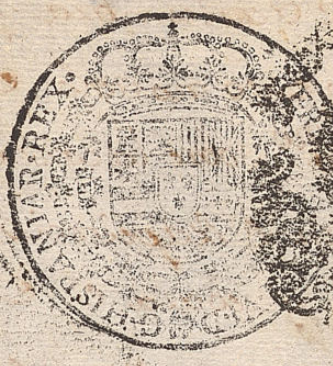
Aramburu

Antem

Josep de Arcaobes
no. 22. May. 1704

En la Ciudad de los Reyes en doce de Abril de mil setecientos y quatro a. lei noifique e hice ver en el decreto de uno a D. ^{ct} ^{ta} ^{theo} ^{de} ^{To} ^{anes} ^{con} ^{super} ^{do} ^{do} ^y ^{fee} =

Arcaobes



Un real.

EL TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.
VALGA TAPA FI REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*Mathes de Torrez en los autos con el D^o Dⁿ
Eusebio Rodriguez por Cant^o sep. y lo demas Deducido.
Digo que seme hahecho sauer una Providencia p^{er} la q^{ue}
seuio U.S. de mandaa q^{ue} Jo exciua la cant^o de dorep^a
para la Arreoria en que se nombro al d^o dⁿ Juan Ant^o
Arcaia. Sobre cuios arumpto deuo poner en la justificada
conclerazⁿ A.V.T. que alas partes no seta deue oxabar seg^{un}
d^o con Omotarios o Arreorias, mientaa q^{ue} los Arreores pro
prietarios no estan Recuados, y la razon es vien Clara
porque estando estos pagados por la Ciud^{ad} son los que paim^{te}
y por su obligacion deben entender, y conoxer delas Causas
maiormente quando por Decreto de este Superior Tor^{no} esta
preuenido que los Negocios y Causas q^{ue} se ofreciesen sedes
pachen Arreorandore V.S. con los Proprietarios, y que sola
mente a falta de ellos se hade nombrar alos suaxarios
de lo que se Infiere que no allando se Recuado en esta
Caua mas deuo de los Arreores propietarios q^{ue} es el d^o dⁿ
dⁿ Christophal Montano. Deue por precicion dirigirse
la Arreoria aora a lotro que tiene la Ciudad pagado
para el efecto; Y para que assi se practique.
A.V.T. pido y suplico que en conformid^{ad} de lo Reuelto en dicho Su
perior Decreto se sirua de mandaa que los autos selleen
por Arreoria al Arreor propietario q^{ue} desta nombran*

dolo para ello en la forma q. se acostumbra y
lo contrario omiso o denegado protesto no solo el
recurso q. corresponde al dho. Cor. no sobre la contra
version del Decreto sino tambien el apelacion
ala 2.^a Audiencia donde pda. quebaia el ^{no} 28.
a hacer Relat.ⁿ citadas las partes por ser
Justicia costar y

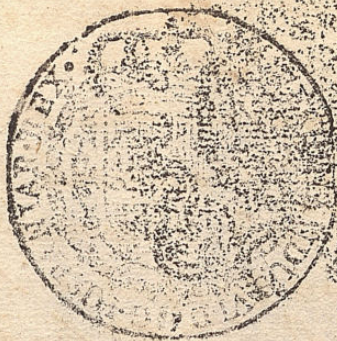
Matteo de Torres

En la Ciu.^d de los Reyes en Veintey nueve de Enero
de mil. vett.^a y setenta y quatro a. ante el V.^o m.^o
de Campo D.^o Jph. Casero Alcalde Ord.^o de esta
Ciu.^d Represento esta peticion.

Y Vista por su m.^o mando q.^e estos
autos separen al don elisabel de Baldovino
Asensio propietario de esta Ciu.^d p.^a q.^e de las
provid.^{as} q.^e combengan y lo firmo =
Cabero

Ante my

Don Jo. de Huacab
Pro. Sec. J. y J. u.
181. 28. E. y J. u.



18
18

RELO TERCERO, VII
DAL, AÑOS DE NUESTRO SE-
CIENTOS Y SESENTA.
Y SESENTA Y V. VALGA
PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciudad de los Reyes en donde se leuano a
recienno sesenta y cinco años ante el Sr. Jefe de campo D.
D. J. de Segura de la Real Audiencia de Lima y de Jurisdic-
ción de su Magestad. Venerables señores.

D. Miguel Rodríguez Apoderado de D. Jacobo Rodríguez
Cura y Vic. de la Doctr. de S. Pedro de Catta; en la causa, f.
1.ª contra D. Mathes de Torres por Contr. de peros f. me-
de de los Arrendam. de la Casa Huerta, f. tiene mi 2.ª
En la Calle f. Laman de la Torresilla, y lo demás deducido:
Dijo: Que haviendo apelado Dho D. Mathes del man-
dam. librado por V. para ante los Es. de la R. Aud.
Por el Auto de f. 10. mandaron f. lo de la Material, del
desalbiefens a f. Juzgado, para f. temiendo V. presente
el allanam. de mi 2.ª sobre abonarle a Dho D. Ma-
thes el Costo de las Tapias, f. huercia levantado en Dho
Huerta, corra y se lleve a debida execucion el manda-
mien librado, por la Cantidad. f. Resultare de su liqui-
dacion y Cuentas. Y por f. esta pende necessariamente de la
Tasacion de los Lentes en el Arte, f. para tasar y Comp-
ar Dhas Tapias se nombraren. Por tanto

A f. pido y Sup. que haviendo por nombrado por mi Parte
la Tasacion de Dhas Tapias; al Sr. D. Matheo; se sus-
ya de mandar se notifique a D. Mathes, nombre por la
Suya, el Mio Alarife f. fuere Ocur satisfaccion, por sea
de Just. que pido Costas de.

Otro si Dijo: que como Contra de la Cuent. presentada en
esta Causa, se le cumplió a Dho D. Mathes el arren-
dam. de Dha Huerta el dia quince del pasado mes de
Marzo, en f. a los dos años precisos; y desde Dho dia de
ben empezar a correr los Tres años Voluntarios: Y Res-
cto de f. en los dos precisos, f. han corrido no ha

En nombrado acc. cumplido el D^o Mathes con lo estipulado para la
 p^{ra} y suen^{do} se paga del Arrendam^{to}. q^{ue} segun la C^{on}ta C^{on}cept^{os} debia
 notifique a la onipaz de tres en tres meses: Anos si no notificado a mi
 parte que amera p^{er} con la dilacion de dha para. Moviendo articulo
 de rep^{re} dia non sobre ellas, hasta hauele obligado a presentarse en su
 bre taradon con eis para poder cobrarle: parece Consequente, y no que
 aperecim^{to} de q^{ue} de licuar menos mi p^{er} sino q^{ue} d^o Mathes para
 se bara despues elique lo mismo en los años Voluntarios, q^{ue} se siguen
 parado el arrendam^{to}. y para evitar este inconveniente y q^{ue} no le pare persua
 alono si se crea alguno Ann p^{er} por unicon que entre al goce, y pa
 ra p^{er}sona en unicon de ellos, sin asegurar primero la paga puntual
 de la liquida^{on} que al de dho Arrendam^{to}. En la forma estipulada. Por
 se haga Tanto.

Elm. pido y Sup. Se suua de mandar se notifique a dho
 D^o Mathes, no le corran los tres años Voluntarios del
 Arrendam^{to}. q^{ue} sea la C^{on}ta por no aver cumplido en los
 los precisos, con lo estipulado en ellas: y que cuando de
 entrar al goce de dho tres años Voluntarios haya de dar
 p^{re}visam^{to}. dando Fian^{do} de mi satisfacion, que al
 regrese la paga del Arrendam^{to}. de tres en tres meses con
 forme se estipulo en la C^{on}ta pido Aut^{or}. V^{er} Supra.

Miguel Rodriguez

Notap^{er}. Sumo up q^{ue} hauiendo tubo p^{er} nom
 brado para la Faza. q^{ue} se comenza al Año
 Anaroc. parag^{ra}. aceptando y suando moeda ha
 ella. Y mando q^{ue} se notifique a dho Mathes & tan
 nombre p^{er} supante entro segundo dia taradon
 para la dha taradon con apereuimiento q^{ue} se
 nombrara despues parado notam^{to}. Val o^{tro}
 si. Y se envia a p^{er}sona con dha liquida^{on} in
 quere ha & p^{er}sona se firmo comparecer el dd.
 Mas! & alduero Torres por el caso de dha
 Ciudad =

Segundo

Antermy

Joseph de Torconber
 Pro. M. J. U.

en la Ciudad Mr. Deyes en dize de

Enve de m^ul v^{er}deuon^{er}o venen^{do} dize ano
 ch^ure raba el d^o de m^ul de dho a d^o Mathes & d^o Mathes
 loxas en dizeuon^{er}o de q^{ue} de fce

Torconber
 Pro. M. J. U.

Tu real.



SELLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

El dñ. D. Eusebio Lorenzo, Curator, y Vicario de la ^{no} Casa, en los autos con D. Matheo de Thorrer, sobre los arrendamientos que me debe de una casa de renta, y que se mudó de ella. Digo que estos autos se principiaron desde el día primero de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, en que han mediado año y veis meses, sin que haya podido conseguir cobrar lo que me me debe con varios artículos que ha intentado, afin de no pagar, ni mudarse de la casa que es mi pñal arrendado, por necesitarla para vivir de ella. de donde se conoce de los autos, pues me hallo careciendo de los arrendamientos que supongo están pagados con las mejoras que tiene, y dice haber hecho, las que estoy pronto a pagarle, aprovechando por Peritor, pues solo estos me puede obligar arrendado, y no otras por que por la quarta Condición de la Escritura se expresa que qualquiera mejora que hiciere el arrendatario, así en la casa como en la renta no estoy obligado a pagarle cosa alguna, por ningún precio que sea.

Lo pñal de mi pretension es el que debo ceder la casa por necesitarla para mi y todas las veces, que un dueño de un fundo necesita esta para su habitación, debe de ocupar la casa para ello, y para que así lo efecute.

7
Al Com. pido y sup. verisima demandan se notifique al dho
Haciendón la abal. de Thomas de Thoxer que dentro de treynta dia desquite la
lucion se nueva Cosa Nueva, y me la entregue para mi habitacion; con
darpnoidencia a pexevimiento que no lo haciendón sea lanzado; y que
por lo que hace a lo que está de bienes de arrendamiento
se proceda al abaluo dlo que tiene fabricas, y que por
lo q rentare. no raque con traxas de la cosa horta q
pague lo que legitimam^{te} se me debe por ven de Tur^a
pido. Costas Soc

Lucio Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes en once de Feb.
En el veinteno vesenta y tres años ante el
Dr. Juan de Campo Dr. Jpl. Segura la Ule.
Ordn. de esta Ciudad y de su J. p. m. mager.
represento Excepcion

M. J. Sumera D. J. q. interin se
han la abalucion mandada de cargo de este
dia de esta Sumera darpnoid. q. se firmo con
pares. al d. m. J. Maldonado y Turest
Ureor de esta Ciudad

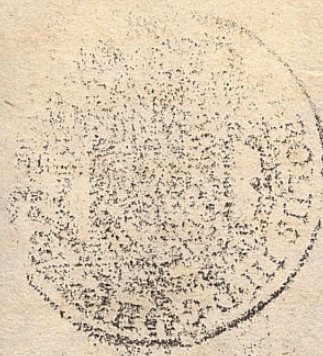
Segura

Ante mi

Don Pedro de Harcober
Don. J. m. y Pu.
Don. J. m. y Pu.



En real.



SELO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Don Matheo de Torres en los Autos con el Sr.
Dn Lucibia Rodriguez por Cantidad de p^{do} de los
arrendam^{tos} de una Casa Huerta y lo demas
deducido = Dice que havendo inter^{lo} apela-
cion de un Auto provydo por m^{do} en 8 de No-
viembre de 1764 con Contra mi por Cantidad
de trescientos p^{do} y comando con la R^{ta} Audiencia
de resolution los Autos a este Juzgado para
que en vista de los autos y presente r^{ta} as
tas y liquidase la g^{ta} cuia diligencia
hasta ahora no se practicado y pendiente
esta instancia no experimentada el Excmo
y atropellam^{to} de el Sr. Dn Lucibia sea in-
terdusido en la Casa y me trata de Excmo
y con tanta amada apuesto en planta se
asume las Puertas y otros Excmos e in^{ta}as
que por su Carácter le he tolerado; y respecta
de pendiente el Juyrio no debe ignorar
en cosa alguna segun notorias disposiciones
debida para obiar las perniciosas conse-
guencias y pueden resultar de tan locan-
dalosos insultos Don tanto

Afm pido y Supp^{co} si vna mandare que notifique al
Sr. Dn Lucibia y en el entantanto
que pende la instancia y se resuelve, no
haga novedad, ni me inquiete o perturbe

+
No se quite al
Lic. D.º Eusebio
Rodriguez que no como estaba antes p.º con de Justo J.º
Laya Oñaz (Oigo) y así noticia allegado y pendiente el
novidad en el
el arrendam.º
entonces sobre el dho. D.º Eusebio como lance de la lapresada
se resulten los
arrendam.º que
penden:



ni radeste en la posición de y go.º de la finca, de
pandomela libre y reduciéndose a su habitación
Rodriguez que no como estaba antes p.º con de Justo J.º
Laya Oñaz (Oigo) y así noticia allegado y pendiente el
novidad en el
el arrendam.º
entonces sobre el dho. D.º Eusebio como lance de la lapresada
se resulten los
arrendam.º que
penden:
finca y y este fin.º presentado Benito al m.
cuya pretensión es irregular e intempestiva e
inconciliable, no solo por la Litis pendencia referen-
da sino también por el arrendam.º como
hecho p.º Instrum.º y con el término de cinco
años, de los q.º me faltan mas de dos para cum-
plir, y si precepta y la finca la que me p.º
si, este es un mérito falso y vago, y lo q.º es
mas dice el asunto descubierto con mérito
segun uniforme sentir de los A.º A.º apollado
de la inconcusa práctica de todos los Tribu-
nales, pues es indispensable, e examine si
concurran los requisitos y el dho. tiene pre-
venidos para el Locador expda al Inquilino
lino durante el término de la conducción, y
para así se practique

A.º m.º p.º do y Supp.º ref.º a demandar como de tras-
lado del referido Benito, o de cualesquiera
otra representación y sobre el asunto se ha-
van hecho, o haga por el dho. D.º Eusebio, y
de lo contrario omiso, o denegado apdo. para
ladr.º Aud.º donde se balle el B.º na.º a las
relacion citadas las p.º penden de Justo J.º
supra

Alonso de Torres

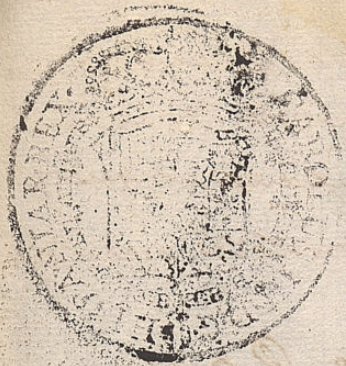
En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece

En real.



SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

A Vobros Amos Veneciables Venenables y Cinco
años Antec el venor Mre de Campo D. Joseph
de Vegaola Alc. Ordinario de esta Ciudad, y
vrsuridy por su Mag. Representa exapea
Por tanto sumerzes mando q. venora
figue al Jaz. D. N. Cuseño Rodriguez queno
haga novedad en uso del Arrendamiento
mentras sobre ello se puelben los axa
culos q. penden, así lo moreyo mando y firmo
comparecer al d. N. Mre. D. Salguero y lo
nreson Cathedralicos de mra de Leyes de esta
D. N. Universidad Accesor de esta Ciudad -



En real.

22

SE LO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO.
Y CINCO.

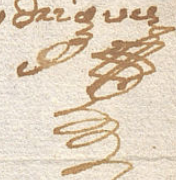


El Licenciado Dⁿ Eusebio Rodríguez Cuxa y
Vicario de la Doctrina de Casta en lo auto con Dⁿ
Matthéo de Torres sobre que desocupó la Casa Huerta
quenesesito para mi D^{go} que por el auto de f con
parecer del Dⁿ Miguel de Valdibieso veria mi Vn.
demandando de no cupare la Casa en que me emetido a
veria asi por no tener onde como por ouian lo por fu
ción que en dha Casa Huerta esta cascutando y
aunque del pudiera interponer el Recurso de apelación
pero teniendo presente el auto de aprouado con algu
na razón por el dho asesor y publico que del dho auto p
ante Don. para que veria de Vbo carlo q^{ta} contra
rio y n porio y mandan deso cupe la Casa Huerta
defandola libre como que la necesito para mi abita
ción debajo de la protesta de pasarla en cuenta de lo q
me deba aquellas paredes y medianías que hubiese
echo para tasacion como lo tengo deducido por
un iurado Escrito que Vuelbo de pno ducir de nuevo
portanto

El Vn. pido y suplico que haviendo por inter puesto dha
suplica veria de demandar aser como lleuo pedida
por ser de Justicia Cortas

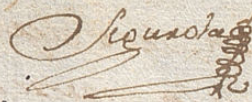
Otrovi digo que tengo por odioso y sospechoso en es
ta Causa al Dⁿ Miguel de Valdibieso por lo que
le Recuso en bastante forma portanto

A Vm. pido suplico que amiendo por Reuado aho de
 D. Miguel de Maldonado Person de este Tribunal y
 su lugar nombraa Otro que de un paxen que es fu
 cia que pido y fono con verbo sacendotis que aha
 curasion no prouede de malisado

Eusebio Rodriguez


En la Ciudad de los Reyes al Peru en quince a Febrero de
 mil Setecientos setenta y Cinco a ante el D. N. Maco
 po D. Joseph Cezuela Alcalde ordinario de esta Ci
 dad y su Jurisdiccion por su Mag. represento esta pe
 ticion

Mista por la Merced en quanto a los otros D.
 que havia y hubo por Reuado al D. N. Miguel de
 Valdivia Person a esta Ciudad que lo era en esta
 Causa para que no entienda en ella; Ten confor
 mado el Decreto General de este Superior Gov.
 Recorrido su Merced proueeha en ella con Recorrido Se
 creto y mando leles notifique a cada Vna de las par
 tes espua por la Duya seis p. y lo p. nro.



Monteony

Don Jo. de Hercoates
 M. de S. M. y P. U.


En la Cae. de los Reyes en quince de febr. de mil setec.
 y cincuenta y cinco a la notifique e luce a ven el Decreto
 deuso al Ly. D. Eusebio Rodriguez Person en su pers.
 do y fee

Hercoates

En la dha Ciu. en dho dia mes y año luce otra noti
 ficag. como la antecedente a Don clouthes de

Donna Ensuperiora do y fee





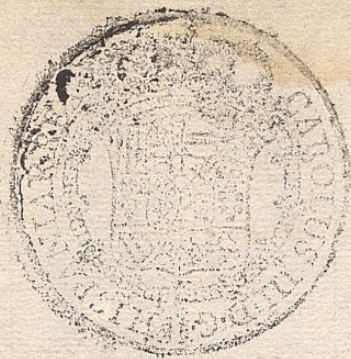
La real.



SELLO TERCERO, VIRREY
AÑOS DE MIL SETECIE
TOS Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

Don Marcos de Torres en lo autorizo con el Licenciado Don
Eusebio Rodríguez por causa de p. y lo demás deducido Digo q
por el Auto de f. resaca de Vm. mandax q dentro de segundo
dia nombrese Taxador, y cumpliendo con el tenor de lo auto
nombre a Dn. Luis Mto. de Alarín de esta Ciudad en su
atencion.

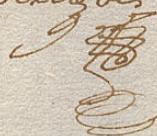
Co
A Vm. pido y sup. resaca mandan hacer por nombrado
al dho. Dn. Luis y que aceptando y jurando en la
forma ordinaria proceda a hacer la Taxacion que es
su cargo de *Marcos de Torres*



En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIE-
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO. +

El Lic. D. Eusebio Rodríguez Peris en los autos con
D. Matheo e Thoxer sobre que se pide de la cara
de venta que le tengo aprendada por necesidad para
mi = Digo que por rescusacion de Aceroxer por
propietario, rescribió Vmd. a mandar se llevasen
a Aceroxer secreto, con doce pesos que las partes
exhibiesen a por mitad; y respecto de lo que por
mi parte tocan lo tengo exhibido, y que D. Ma-
theo no lo ha querido ejecutar, para que lo haga
A Vmd. pido y suplico rescriba a mandar que el dho D.
Matheo sea apremiado por qualquier Minis-
tro de Vasa a entregar incontinenti los vca. p.
para que por este medio no se demore este juicio
que es lo que trata el dho D. Matheo, por ver a
Justa. que pido Costas de

Eusebio Rodríguez


En la Ciu^d de los Reyes en Veintey una de febrero de
mil setey. Veintay cinco años ante el^o nro^o de
campo D^o Joseph Cavero Alcalde ordin^o de esta
ciu^d y su jurisd^{ic} por un etrag^o represento esta
peticion.

Y Vista por nro^o mando q^{ue} D^o elv^o de
de Taxas sea q^{ue} a^ueruido a entregar^{se} sea
pero para q^{ue} con los^{os} sea que tiene con nro^o don
en aparte vellemos los autos al Arceon se
cuerpo y lo firmo=

Cabero

Montemay

Donato de Vazconcelos
no. 28. Fr. y Fr.
de

ma 20 de Febrero Enmos.

25

1765.

Tringave con los ⁿ D^{os} Matheo de Torres p^{ro}curador
ante V^{ra} conu^m. benexicacion.
Auto^r de la Ma^d D^{ra} que siendo Alcaide ordinario
de esta Ciudad Dⁿ Lorenzo de
Torres, se le p^{ro}curó al sup^{te} para
para mover Demanda por el Sr^o Dⁿ Eusebio
Rodrig^z sobre comu. rep. selos
arrendam. de una Cava de uino
la q^{ue} se ha estado vacacionando
p^{er} sucesivos, y como radicada
ante Alc. de primero D^{co}, continúo
en ella el M^{re} de Campo Don
Felix de Aramburu; pero oy nos
hallamos con la novedad de q^{ue} el
Sr^o Dⁿ Eusebio Rodrig^z por
sus fines particulares procura

Lima 23 de febrero de 1765 - al tenor esta practica, y para
segundo voto D. Jhn de Segura

Comitese al Al. pecto seg. este es una manifestacion
calde ordinario ^{exponer q debe contenerse, con la}
de la causa p ^{comunicacion implicantes q de lo}
atencion ^{contrario resultarian en esta}

Ex. pide y sup. se sirva mandar
q. la determine q este expediente se ponga con
conforme adrecho ^{los Autos de la materia. y en}
^{virtud de ellos q el Alcalde deprime}

no voto continúe en el conosci.
de la causa hasta su conclusion
sin q en manera alguna remedia
el de segundo voto pover de dia. que
con mrd. expesa alcarran
de la grandera de V.E.

cuantianen

[Signature]

[Signature]

En la ciudad de los Reyes en veintey seis de febrero de
mil setecientos y cincuenta años ante el Sr. Jefe de Cam-
po D. Joseph Cavero Alcalde Ordinario de esta Ciu-
y su jurisdiccion por v. cto. represento et apetez.

Y visto por un mdo tubo por recusado a
los Abogados que se expresaron para que no den
aseguria en esta causa lo fixamos =

Cabero

Ante mi

Joseph de Torcoab
Pro. del. Iny. Ju. P. Co.

En real:



SELLO TERCERO, VI REAL:
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

El Lic.^{do} Dr. Lucio Rodríguez Curo y Lic.^{do} de la
Doctrina de Caste en los autos q^{ta} sigo con Dr. Matheo
de Torres Sobry me deso enpe mi Casa huera con
lo de mas deducido digo, q^{ta} a fin de molestarame
y dilatar este litigio, despues de varios Articu-
los y impetitiones, que ha deducido dicho Dr.
Matheo a salido presentando una memoria de
Los Abogados de esta Real Audiencia q^{ta} tiempo
Sospechosos para la deba miracion del Articu-
lo pendiente; pero por su Molicia, y litigiosa
Conducta no cede en quele quisea con q^{ta}
regulares prolectos, y temo q^{ta} Hombreado que
quiere Acaso Cauto luego q^{ta} lleg^{ta} a su Noticia
el Hombre miento lea de Recusas Confibolos
y falgar fundamentos Criendo Supremacia
la Molicia dilacion, y en una palabra Vivir
en mi Casa sin pagar Arrendamiento, Como
este heguilo acaha deteniendo Cada Dia
y mas de finca sin q^{ta} tenga la mano este liti-
gio portento

N. m.

pido y suplico Cierta demandas, q^{ta} en conformi-
dad de lo püblico por la Ley real presente
memoria de todos los Abogados aqui miento
biere por Odeiros con apercivimiento q^{ta} de
no a cuto Oy unto do de la Hombreado, q^{ta}
a el Acaso Cauto pre a mperare

Conveniente a lo que se menciona en la cedula
q. y contentase su meliora por la Justicia y por
Costas ff.

Lucio Rodriguez



En la Ciudad de los Reyes en Veintey seis de febrero
de mil setey. y setentay cinco a. ante el Sr. D. J. P. N.
Cavero Alcaide Ord. de esta Ciudad y sufraganeos
por el Sr. el. represento esta pet. y.

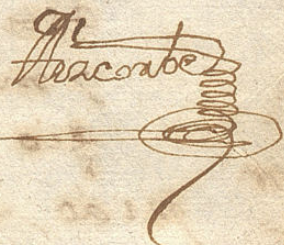
Vista por su merced mando remoti-
ficar a D. Esteban de Torres q. en el dia de la notifi-
ficar. presente memoria de los Abogados que
hubiere por el D. de los y respectivamente con apea-
cimiento q. como haciendo no se admitira
otro escrito a recurrir. y lo firmo

Cibola 

Antuerry

Joseph de Harcorbe
Sr. de. Iny. Pu.

En la Ciu. de los Reyes en Veintey seis de febrero
de mil setey. y setentay cinco le notifico e hizo
caver el Decreto de ax. nra. ad. Esteban de Torres
as en persona de oficio

Harcorbe 



En real.

SELLO TERCERO, VM REA
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO,
Y SESENTA Y CINCO. +

D. Matheo Torres en los autos con el dñ. Dñ.
Enrrio Rodriguez por Cantidad sep. al Aduenda
miento Dña Casa Nueva y lo Dmas deduido. Di-
go que por el auto de f. se dio vñ. Dmandas que
en el dia presentase memoria de lo Abogado que tenia
por Oidores, y lo pechoo, y cumpliendo con su tenor a
Dmas de lo que ya tengo recurrido en mi Excmo
f. ponerse Recusado de Notario al Don al Dñ. Benavente
Jento, y al dñ. Dñ. Dñ. Mayores, Dñ. Villaverde, Dñ. Ma-
xiano Carrillo, Dñ. Thomas Dominguez al Dñ. Duena
al Don Benchalome Ortiz, al Don Juan Tulpenio de
regio, y al Don Juan. Alvarez, para que lo suso
no puedan ser acreores en esta Causa y para ello.

Com. pido y suplico se sirva de hacer por Recusado al
expresado Abogado y furo de lo y a esta señal de
no parecerse de malicia sino por alcanzar Justicia
pido fco.

Matheo Torres

En la ciudad de los Reyes en Veintey siete de febrero
de mil setecientos y cinco años ante el Sr. Jefe de
campo D. Jhon Cavero Alcaide de esta ciudad
y de su jurisdiccion por su cl. ap. de panto estapety.

Tras p. su m. d. hubo por recordos
ala: Abogados q. en to presen y su m. d. reser-
bo proveyer con azeor secreto y lo firmo =
Cabeza



Anteemy

Don de Macorbe
no
Sr. de M. y Pu.
